

Rodriguez, Maestro Armero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Márquez Rodríguez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del ordenamiento jurídico los anulamos, condenando a la Administración a reconocer al recurrente, el derecho a que los trienios que perfeccionó durante su pertenencia al C.A.S.E. como provisional, le sean concedidos en la cuantía propia de quienes gozaban la consideración de Oficial, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios que se le han concedido en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, con abono de las diferencias dejadas de percibir, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20975

*ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada con fecha 28 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Honorario don Marcos Pulido Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una como demandante don Marcos Pulido Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita en virtud de silencio administrativo del Ministerio del Ejército, de la solicitud del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Pulido Gutiérrez, contra la Administración General del Estado y que tiene por objeto la denegación presunta a que dio lugar el Ministerio del Ejército con base en el silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente para que se le concediera el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y nulo el acto denegatorio presunto que se impugna y reconociendo la situación jurídica individualizada del actor declaramos igualmente que tiene derecho a que se le abone el complemento solicitado desde la fecha de entrada en vigor de la Orden de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, todo ello sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto una vez firme, librese testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Organo de procedencia el cual acusará recibo en el plazo de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20976

*ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada con fecha 26 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero, don Antonio Jaramillo Santiago.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una como demandante, don Antonio Jaramillo Santiago, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jaramillo Santiago, frente a la Administración General del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria del recurso de reposición contra la Orden de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos nula por ser contraria al ordenamiento jurídico la citada Orden de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, en cuanto que asigna al recurrente determinado tiempo de servicios con la consideración de Suboficial, como procedente del C.A.S.E., y nulo el acuerdo del Ministerio que desestimó la reposición interpuesta y reconociendo la situación jurídica individualizada declaramos que el actor tiene derechos a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y especialmente el de trienios, debiéndose abonar las cantidades dejadas de percibir tras la oportuna liquidación, todo ello sin expresa imposición de costas a las partes.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, librese testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Organismo de procedencia el cual acusará recibo en el plazo de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20977

*ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 16 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don José Alcalde López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una como demandante, don José Alcalde López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 25 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Alcalde López, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veinticinco de octubre del mismo año dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E. tanto con carácter provisional como definitivo con la consideración de Oficial a tales efectos o sea doce trienios, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-